

Sesión del 19 de Noviembre de 1883.

Asistieron los Honorables Presidente, Vicepresidente, Fresno, Estupinan, Acosta, Ribadeneira, Lara, Esteban Enriquez, Cevallos Salvador, Salas (Luis A.), Andrea de Caamaño, Flores, Ampuero, Ponce, Borja (Luis J.), Varca, Echeverría, Quereda, Barba Jyon, Martínez, Nieto, Hernández, Montalvo (A.), Montalvo (Francisco J.), Saenz, Alvarez Lizaraburu, Yrujo, Román, Sobrino, Cordero, Villaverde, Corral, Matorrillo, Crespo E. Muñoz, Vazquez, Riofrío, Escudero, Queda, Arizaga, Castro, Chaves, Yagueros Eñola, Marín, Yualtemilla, Valverde, Portales Cueca, Vinaga, Camacho, Aguirre Javi, Mateu, Cárdenas, Alfaro, Andrea de Marín, Mirón, Martínez Pallares y Franer.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida, se leyeron dos oficios del Ministerio del Interior y uno del Ministerio de la Guerra. De los primeros, el uno comunica que el Gobierno ha dictado ya iriducos para que comience el trabajo del Camino que debe conducir de esta Capital a la Bahía de Caraguana; y en el otro se pide que la H. Asamblea dicte una resolución o decreto, mandando que continúen, en calidad de interinos, los Jueces Contables, Alcaldes Municipales, Jueces Civiles y Jueces Políticos, hasta que se hagan las respectivas elecciones con arreglo a la ley que haya de darse después de promulgada la Constitución: se mandó pasar este último a la Comisión 1.^a de Legislación, recomendándole la urgencia del asunto. Al oficio del Ministerio de la Guerra se acompaña dos decretos sancionados por el Poder Ejecutivo, de los cuales, el uno declara exentas de Contribuciones a las tierras plantadas de uva, y el otro ordena que, a costa del Ejército Nacional se trasladará la Ciudad de Cuenca los restos de los jefes Benigno y Miguel Yrujo muertos en la última Campaña.

Se presentaron dos solicitudes: la de los vecinos de Babahoyo, que piden que se ordene la entrega de la Creación votada por la Comisión del 78 para la Construcción de un Hospital; y la de los vecinos de Machachi, que piden que se confirme el decreto expedido por el Gobierno Provisional erigiendo el Cantón Mejía. La primera pasó a la Comisión primera de Obras públicas, y la segunda a la primera de Legislación.

En este estado, el H. Lizaraburu dijo: que el Supremo Poder ha infringido el Concordato, presentando a la Santa Sede tres para la Obisepado vacante. Cuando, conforme al art.^o 12, debía haber presentado un sólo Candidato; y que, en consecuencia, pedía que se llame al seno de la Asamblea al H. Señor Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, para que dé las explicaciones convenientes acerca de este particular, en lo cual conviene la H. Cámara.

Inmediatamente se puso en debate la proposición hecha por el H. Ferrnandez para que, después del art.º 2.º de la Constitución, se ponga otro, declarando que la Soberanía reside en la Nación.

El H. Enriquez. Expuso que, sin embargo de que este artículo se encontraba en nuestras Constituciones anteriores, la Comisión lo ha suprimido, lo mismo que algunos otros, porque es una mera teoría, y la Constitución debe contener únicamente disposiciones preceptivas.

El H. Matuelle dijo lo siguiente (que lo enseñó por escrito): "Sir Presidente: a las razones aducidas por el H. Enriquez para manifestar la inconveniencia de la moción propuesta, quiero añadir otras más que demuestran lo mismo. Es un principio indubitado de legislación que toda ley debe contener disposiciones prácticas, no meras teorías; pero que ley no es otra cosa que un precepto común arreglado a justicia, que manda, prohíbe o permite alguna cosa. Si esto es verdad respecto de las leyes secundarias, lo es mucho más respecto de una Constitución, que es la ley fundamental de un pueblo, la que, por lo mismo, no debe contener sino disposiciones muy prácticas y muy generales. Pero aquí, en Sud-América, ha prevalecido la manía de querer hacer de las Constituciones cosas de ética, donde, en vez de disposiciones prácticas, se hacen constar teorías filosóficas, muchas de las que aún no son principios ciertos, sino tesis muy discutidas en la Ciencia. Para ejemplo de lo que digo tenemos aquí el mismo proyecto de Constitución que hoy se discute. Cuando se la ley fundamental que es un caso de ética, ha principiado esta H. Asamblea por definir lo que es la Nación ecuatoriana, y por cierto que ha dado una definición mala cuando ha dicho que "la Nación ecuatoriana es el conjunto de ecuatorianos reunidos bajo el imperio de unas mismas leyes". Después de la definición se trata ahora de establecer la cuestión filosófica del origen de la Soberanía. Pero pregunto ¿conviene acaso que en un Código de leyes se establezcan principios filosóficos, sin ningún resultado práctico? Esta manía nos viene de los Sud-Americanos de la Convención francesa del 93, la que quiso erigirse en legisladora del género humano, y con esta ridícula pretensión quiso que la Constitución que iba a dictar fuese precedida de la célebre declaración de los derechos del hombre; por esto Dupont decía: "Queremos hacer una declaración de derechos para todos los hombres, para todos los tiempos, para todos los países, y servir de ejemplo al mundo," y M. de Castellane añadía que "porque no se habla hecho aun esta declaración, y میان bajo el peso de la esclavitud los pueblos todos del Asia y el Africa." ¿Queremos nosotros ahora imitar tan ridículas pretensiones? No: de ninguna manera. Por esto votaré en contra de la moción, porque es de toda

punto incondicente que en la ley fundamental tratamos de establecer Cuentos puramente filosóficos, teorías disueltas aun en las escuelas, que si están bien en el Curso de ética, no lo están de ninguna manera en una Constitución".

El H. Vicepresidente dijo: Que todas las Constituciones de la Republica han consagrado el artículo que se discute; y que, siguiendo la doctrina sostenida por algunos H. H. Diputados, entre ellos el H. Matorelle, deben respetarse las tradiciones, y por lo mismo, conservarse el artículo, obra de nuestros ilustres antepasados.

El H. Matorelle replicó lo siguiente (que lo ha consignado por escrito): "Sr. Presidente: Certo es que soy, y en gran manera, amigo de las tradiciones, pero de las buenas, no de las malas. Yo me alegro mucho que el H. Vicepresidente se haya visto obligado a' aducir como argumento la tradición, siendo así que fui uno de los Diputados que se negó a' reconocer esta como base necesaria de nuestro Código fundamental. Si, pues, no estoy por la tradición invocada por el H. Vicepresidente, es porque según he demostrado, es una mala tradición; tradición que me viene de los filósofos del Siglo pasado, tradición que tiene su origen en la Convención francesa del 93, a' la que asistieron, no los Jacci, ni los Voladinos, sino Danton y Robespierre."

El H. Vicepresidente contestó que la tradición de que la soberanía reside en el pueblo, no es arte del siglo pasado; pues Balme la sostiene, apoyándose en las doctrinas de Santo Tomas, Belarmino, Suarez y otros, que no fueron volterianos.

El H. Borja (Luis A.) observó que el artículo de que se trataba era inútil, puesto que, en el 3º del proyecto, se declara que el Gobierno del Ecuador es popular, representativo, electivo, alternativo y responsable; lo cual manifiesta claramente que la Constitución reconoce la soberanía del pueblo.

El H. Baquero Párola dijo lo siguiente (dijo escrito): "Sr. Presidente: El proyecto que se discute no hace, en efecto, la declaración indispensable de que la soberanía, o, lo que es lo mismo, el poder de gobernarse, reside en la Nación y que esta la ejerce por medio de sus delegados, que son las autoridades establecidas por la ley. Todas nuestras Constituciones, sin exceptuarse ni aun la de 69, como lo ha observado muy bien el H. Vicepresidente, han consagrado este principio del derecho público americano, inmediatamente después del artº que define lo que es la Nación y determina cual es el territorio a' que ella extiende su dominio; i aunque una mera omisión no entraña el desconocimiento de una verdad que evidencia la Cencia, es innegable, sin embargo, que en traducción de una Constitución política, es falta, i no pequeña, que se hable del Poder Supremo, de las divisiones necesarias que admita para su ejercicio, etc; y no se diga al mismo tiempo en quien reside en

poder, y Cual es el título de legitimidad que esas autoridades tienen para ejercerlo. Como esta falta en el encuentro subsanada en el proyecto redactado por V. E. he Creído deber apoyar la moción del Sr. Hernandez.

Por lo demás, no Creer, Excmo Señor, que ésta sea ocasión para que se provoque una disensión en principios. La verdad que ella encierra es ya un axioma incontrovertible, porque en ninguna parte, pero ni en los países en que han prevalecido las monarquías de derecho divino, se duda de derecho necesario que, con sujeción a los principios de la justicia y del deber, tiene todo pueblo para Constituirse, gobernarse y disponer de sus destinos, sin sujeción a ningún otro poder sobre la tierra. Lo que han Contestado algunos Sr. Sr. Diputados es la Conveniencia de que un principio meramente especulativo, como llaman al de soberanía, se Consigne en la Carta fundamental, que debe ser de pura aplicación; pero, si los que así Creer, entran en Cuenta que aquello es indispensable para establecer la verdadera relación entre el pueblo y su gobierno, penetrándose el uno del origen de su poder, y el otro de que no le es lícito ejercerlo sino en la Suma en que se le hubiere Concedido, Concurrirán en que el vacío que en punto tan importante deja el proyecto que se discute, es menester que se llene con el artículo a que se refiere la moción.

El Sr. Presidente, después de haber dejado su asunto, que lo ocupó el Sr. Ponce, hizo observar que el artículo, que se pretende agregar, no contiene definición ninguna, sino una declaración; desaprovechado, por lo mismo, el argumento con que lo combaten algunos de los Sr. Sr. propinantes, quienes, sin guardar consecuencia de sus doctrinas, aprobaron el art. 1º del proyecto, el cual sí contiene una verdadera definición. Que, por otra parte, no hay razón para suprimir de nuestro Código fundamental un artículo que ha servido de base al derecho público de todas las naciones civilizadas de uno u otro Continente. Que, además, no es cosa de poca importancia determinar quien ejerce la soberanía, puesto que aún se disputa sobre ésta materia entre los publicistas, algunos de los cuales sostienen que la soberanía puede enajenarse, y otros sostienen lo contrario. En apoyo de su opinión, citó la la Oración de Gudi, que elogia los artículos 66 y 67 de la Constitución de la República del Salvador, los cuales consagran el principio de la soberanía popular. Que el seripulo de algunos Sr. Sr. Diputados respecto de que este principio está en pugna con el derecho divino, carece de fundamento, puesto que, siendo Dios el autor de las sociedades, les ha dado también el derecho de gobernarse, lo cual constituye la soberanía, que, naturalmente, es limitada por los principios de moral y de justicia. Terminó manifestando que no inverteba la traducción, como lo había hecho el Sr. Vicepresidente, (no porque Creyer que debe ser respetado

sino para manifestar que no hay lógica en los V. H. Diputados que Combaten la proposición; y que invocaba si el respeto que se ha tenido Constantemente en el Ecuador a esta declaración, y, sobre todo, los principios fundamentales del derecho público, que consagran la Soberanía, del pueblo, de la cual nace toda autoridad; puesto que ningún individuo, Corporación o Clase social tienen por sí solos el derecho de gobernar.

El V. H. Muñoz impugnó la proposición con el siguiente razonamiento (dado por escrito): "Sr. Presidente: por dos razones no votaré en favor de la moción que se discute: porque es innecesaria y por los términos contradictorios en que está concebida. En efecto, desviados andamos de la Cúrcula Constitucional, cuando queremos consignar en una Constitución principios puramente teóricos. La Constitución no es un programa para ejercicios académicos, y no son propios de ella los tesis del derecho natural. Qui es ciertamente, una Constitución o bien un conjunto de leyes fundamentales para el régimen de una Nación. Examinemos en esto y en el verdadero concepto de ley; que decimos, pues, de aquellas cuyo objeto es persuasivo y no imperativo o Ley viene de legando, a la inteligencia, i un legislador no debe convencer sino ordenar. y uno se crea, Excmo Señor, que negaré mi voto solamente al artículo que se discute; no apoyaré ninguno de los artículos que no sean metáfora fundamental, o que no sean, por su naturaleza, objeto de la Cúrcula Constitucional. Dicho se está con esto que no deben formar parte de la Carta que discutimos, ni por tanto he de apoyar con mi voto, las reglas relativas a la Ciudadanía o domicilio político, ni las relativas a las garantías o derechos naturales de los individuos, tanto en sus relaciones mutuas como en sus relaciones con la autoridad; porque esas reglas y esos derechos pertenecen, sea al derecho privado, sea al derecho administrativo, más no al Constitucional. Cual es ciertamente, el objeto de este último o. Las relaciones de la autoridad consigo misma y no con los individuos. Constituir, u organizar un todo, y darle forma, distribuyendo armónicamente las funciones de sus partes; y como la forma de una Sociedad es la autoridad, resulta que la Constitución debe comprender únicamente la disposición armónica de las relaciones de la autoridad política consigo misma. ¿Que es el derecho administrativo o. Aquella parte del derecho público interno que trata de las relaciones de la autoridad y la multitud política entre sí; o esta parte deben, pues, corresponder los títulos de los derechos y las garantías. La Constitución Común, Excmo Señor, allí en donde se establece la forma de gobierno y la división de poderes, y no otra cosa debe comprender, en mi concepto, la Carta fundamental. Debemos quitar, en cuanto sea posible, los motivos para los trastornos. Esto, en cuanto a la parte teórica del art.º: fijémonos ahora en las contradicciones de su redacción. Dice el artículo: "La soberanía que es inalienable e imprescriptible, reside en la Nación, quien la ejerce directamente en las elecciones populares, y en los demás ca."

los, por medio de las autoridades que la Constitución establece."

La Soberanía Excmo Sr, pertenece a la Categoría de los derechos adquiridos, y en el artículo figura entre los innatos, una vez que se lo Considera Como inalienable. Sabido es que los derechos se dividen en innatos y secundarios o derivados: los primeros se fundan en nuestra naturaleza, en el hecho mismo de nuestra existencia, como el derecho de vida, el de la personalidad, &; los segundos, en un título accidental, como el de propiedad. Según esto, claro está, que el derecho de Soberanía pertenece a los segundos. Dice también el artículo que la Nación ejerce directamente la Soberanía en las elecciones populares: como jurisdicciones. En las elecciones se ejerce solamente una parte y no toda la Soberanía, ya que ésta comprende también los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y si nadie se le ocurre que la Nación ejerce esta ninguna de estas atribuciones en una simple elección. Dice, finalmente, que en los demás casos, la Nación ejerce la Soberanía por medio de las autoridades que establece la Constitución: contradicción manifiesta con la primera parte. Si la Soberanía es innata e inalienable, no se puede ceder ni traspasar, y la excepción, por medio, es, en este caso, contradictoria, pues la inalienabilidad de un derecho se opone a cesión o traspaso del mismo; así como no se puede ceder o traspasar a otro el derecho a la vida o a la alimentación. Simpliciter, pues, que la Soberanía sea inalienable y que, al mismo tiempo, se ejerza por medio de otro. Por estos razones, Excmo. Sr, no apoyará la moción que se discute."

El H. Presidente observó que, según el H. proponente, todos los legisladores de América latina y de Europa habían hecho un disparate, considerando este principio en las Constituciones; que no existe la contradicción notada, pues el pueblo ejerce directamente la Soberanía en las elecciones, y, en los demás casos, por medio de sus delegados; siendo, así mismo, enteramente quilibrio el argumento del H. Muñoz, relativo a que hay contradicción en decir que el pueblo es soberano, cuando no se le da otro derecho que el de elegir, ya que lo mismo podría decirse del Poder Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, todos los que ejercen sólo una parte de la Soberanía. Fundamentalmente, que el pueblo no enajena su soberanía al delegarla a sus representantes, como no enajena sus derechos un mandante por el hecho de constituir el mandatario.

El H. Creso ^{to} dijo lo siguiente (dijo por escrito): "El camino mismo que ha tomado la discusión, nos está indicando, Señor Presidente, que el asunto es puramente especulativo. Para tratarlo, ésta H. Asamblea se ha convertido en una academia; y en vez de leyes, hace por dar nos de claraciones Científicas."

En efecto: lo que es la ley & Ley u ordenamiento de la autoridad en lo tocante a la consecución del fin social. El artículo que se discute está, pues, muy lejos de reunir los caracteres de la ley. No hay mandamiento de la autoridad, ni dirección al fin social: y algo como la definición de un Consejo o una universidad, nada más.

Además, bien sabido es de todos que en la Constitución ha de constar la forma de Gobierno en todos sus detalles. La forma de Gobierno, como lo observó ya el H. Borge, consta en el artículo que dice: "El Gobierno del Ecuador es popular, representativo;" ¿Para que pues, repetirlo? Es menester evitar en las leyes toda redundancia defectuosa, toda poesía estéril, como diría el H. Cardenas. Precisión, Claridad, Concisión, son Cualidades necesarias en la redacción de las Constituciones. Solo así se evitan las revisiones y reformas, tan ocasionadas a Series quebrantadas Sociales. Se ha de hacer de manera que la ley sea un depósito inviolable y sagrado, que se mantenga siempre a salvo de peligrosas Emociones.

Se ha dicho, por el H. Sr. Presidente, que la Soberanía popular o nacional es artículo obligado de todas las Constituciones. Casi todas las Constituciones europeas, así como la de los Estados Unidos, no lo traen, y, sin ir más lejos, de entre las americanas, las federales de Colombia, Venezuela y la República Argentina y las unitarias de Bolivia y el Paraguay, lo han echado a un lado.

Es preciso notar también que la palabra nación es de suyo muy elástica, y puede producir simientes interpretaciones. Nación, como sinónimo de Ciudad o Compuesto moral de pueblo y autoridad, está bien. Pero, es el caso que, lo más común la palabra nación como equivalente de multitud; y entonces venimos al Sufijismo del Sufragio universal, al absurdo de la Democracia pura, condenada ya por muchos escritores liberales. "Evoquerille dice: "La democracia pura es un imposible y una contradicción." "La democracia es la intriga y el engaño," ha confesado también Montaguier, en relación a que son pejusos los que intervienen en el gobierno, siendo así que la democracia llama a todos. El Sr. Fuentes, publicista peruano, que, por cierto, no será sospechoso a cuenta escuela, confiesa: "Todo sistema de Gobierno fundado en la absoluta e ilimitada soberanía del pueblo es de imposible realización. Tanto tiene de justa y apetecible la igualdad civil, cuanto de injusta e peligrosa la igualdad política." El Señor Rossmena, al tratar del artículo sobre Soberanía de nuestra Constitución del 61 dice: "¿Quién es el pueblo de que habla la Constitución ecuatoriana? No puede ser la generalidad de la población, pues en ella hay muchísimos individuos que no tienen ni podrán tener nunca la más pequeña intervención en los asuntos pú-

blicos, ó sea esos átomos de Soberanía Cuyo Conjunto forma la potestad que la caracteriza. Son los Ciudadanos los únicos poseedores del derecho político en que se comprende la Soberanía, y ellos componen siempre una parte, más ó menos extensa, del pueblo, pero nunca la totalidad, y hasta ahora ni siquiera han llegado á la mayoría absoluta!

No estaré, pues, por la moción; porque la Concepción unida, y peligrosa, además, pues que la palabra *revenir* puede tomarse por la multitud, y la multitud, como Confunden aun los Citados escritores liberales, no puede ser el sujeto de la Soberanía política!

El H. Cevallos Salvador, expuso que, sin combatir la Soberanía del pueblo, que crees la más lógica, la más justa y natural, por ser la ley de las mayorías, no juzgaba que debía aprobarse la proposición, por que en las leyes nada debe ser especulativo, sino esencialmente práctico.

El H. Boga (Luz A) amplió su razonamiento anterior; agregando que el hecho aducido por el H. Presidente, de que todas las Cortes Constituyentes han consagrado este principio, no es argumento aceptable, y es que, como muy bien lo ha dicho Bentham, el profundo pensador, el argumento de autoridad es, á veces, el mayor de los sofismas; que en una Constitución no pueden consignarse los principios en que se fundan sus disposiciones, pues de ser así, tendría que consignarse todos los principios de moral y de justicia; y que el artículo 1.º del proyecto contiene ciertamente una definición, pero necesaria, por cuyo motivo el H. proponente votó en favor de él; no así el que, pretende agregar, una vez que la Soberanía del pueblo es un axioma incontestable, y nadie será tan osado que lo niegue.

El H. Andrade Marin dijo lo siguiente (que lo ha dicho escrito): "Jamás podrá yo convenirme bien que la declaratoria de la fuente de la Soberanía sea innecesaria en nuestra Constitución. Si fuere aprobado el art. 1.º como fianza de la autonomía nacional & como puede improbarse la moción que determina la base única del poder republicano & No bien sé que algunas Constituciones han suprimido el artículo que se discute; pero enténdase que ellas en cambio han expresado con franqueza que el Cuerpo Constituyente obra "por autoridad, por autorización del pueblo soberano;" pero si nosotros no tenemos esta primera declaratoria, y queremos suprimir también la segunda, dejaremos conocer que no se admite la Soberanía nacional.

Lo de que no deben hacerse simples declaraciones en la Constitución, es argumento que nada prueba, porque prueba demasiado; y así el H. Muñoz, para ser consecuente, debe dar su voto negativo, no sólo

Quando se trate de establecer todas las garantías del hombre y del Ciudadano, sino también Quando determinemos sus deberes, Quando establezcamos la diferencia entre ecuatorianos y extranjeros, y entre simples ecuatorianos y Ciudadanos. El artículo mismo relativo a la Religión del Estado, no es más que una declaratoria; por el cual el Sr. Muñoz debía también pedir la Supresión de ella; pero estoy muy lejos de creer que acepte este último resultado de su raciocinio. Lo que yo veo claro es que tenemos miedo de asentir en principio que, fuera de aquí, nadie lo niega, pero que se Contravierta todavía en nuestro seno. Cuando nuestros padres, a principios de este siglo, Comenzaron a abstraherse Contra la autoridad de Fernando VII que venía divina desde tres Cientos años atrás, y Cuando así nos dimos independencia y libertad, es Cosa digna de notarse que en España mismo estaba proclamada la Soberanía nacional Como principio digno de ser el artículo 3º de la Constitución política de 1812. He aquí el artículo: "La Soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales." Ni Como podría revocarse a' duda que la esencia del poder está radicada en todos los miembros de la asociación política, Cuando suprimida esta fuerza, desaparece por completo todo origen de poder. He sabido por persona autorizada que algunos venerables eclesiásticos de Cuenca han sostenido públicamente que la revolución remontriana era un hecho Consumado y que, Como tal, el pueblo debía resignarse a' su gobierno, sin duda porque el Espíritu Santo bajo donde Quintanilla después de la revolución y le formó autoridad divina. Empero esos eclesiásticos han quedado deshereditados ante el buen sentido del pueblo Cuencano que en su lugar ha enviado a' esta Asamblea otros muchos más ilustrados. Yo, Sr. Presidente, entiendo que los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, en principio, no son más que simples emanaciones, simples Comisiones del gran poder soberano, que reside inmanentemente en el pueblo. Yo creo, por ejemplo, que si una Asamblea Nacional pervierte y trastorna todos los derechos políticos y sociales, todas las garantías del hombre y del Ciudadano, el pueblo que nunca pierde su soberanía, puede muy bien reivindicarla, Como lo enseña los principios de la Cuenca, y lo ha sancionado la práctica de todos los pueblos Civilizados. Por estos razones, tengo a' honra estar por la moción; y aun más exijo desde ahora que ésta se someta a' votación nominal."

El Sr. Vazquez replicó que el artículo que trata de la Religión, ley de ser supratativa, es eminentemente práctico; que el argumento tomado de la Constitución de Cadix no prueba nada, pues aquella Constitución se dio después de la batalla de Bailén, y en tales circunstancias era oportuna la declaración de la

soberanía del pueblo español, que acababa de sacudir el yugo de los franceses; pero que, en nuestra Constitución, no tendría utilidad, ninguna el artículo que se pretende agregar, ya que la independencia de la Nación está suficientemente declarada en el art.º 1.º; y reconocido el principio de la soberanía cuando se establece la forma de gobierno; y que hay un error en forma que, con tal disposición Constitucional, se conseguiría reprimir los avances del despotismo.

El Sr. Encargado dijo lo siguiente, (dado por escrito). " Señor Presidente: Leunto me estar de acuerdo con el Sr. D.º Borja, quien dice que "ningún Diputado, ni nadie sea tan osado que niegue el dogma de la soberanía popular"; pues yo, tal vez por mi ignorancia, soy del corto número de los osados que niegan ese supuesto dogma. Observo, Excmo. Señor, y con profunda pena, que en la C. Asamblea, hay algunos temores de defender con franqueza la verdad, en esta materia; y digo que lo observo con pena, por que callar es delito cuando se trata del sagrado interés de la verdad. Los que pertenecemos a la escuela católica negamos, Excmo. Señor, que la fuente de la autoridad sea la voluntad del pueblo, negamos que el pueblo sea soberano; por que creemos que la autoridad social tiene su origen en Dios y que el derecho de ejercerla para conseguir el fin social es natural y esencialmente del pueblo, pues no es posible que tenga un derecho esencial cuyo ejercicio le sea naturalmente imposible, e imposible es, como lo comprueba la razón y los hechos, que el pueblo, ni siquiera la mayor parte, ejerce la soberanía. La autoridad, derecho de obligar, es, como la sociedad, obra de Dios; y la teoría que hace nacer o emanar la autoridad de la voluntad popular, tiene su origen en el absurdo sistema del pacto social. La autoridad, es, pues, inherente a la sociedad, que sin aquella no podría existir sola, porque es el principio inteligente, la vida misma del ser social; y como el pueblo, esto es la multitud, es la materia necesaria, la causa primitiva de la autoridad, en este sentido los escritores católicos afirman también que ella reside en la sociedad, sin que esto signifique que la multitud (pues multitud y autoridad coinciden en la sociedad) tenga el derecho de soberanía, ya que el derecho de constituir la autoridad, esto es, determinar, por medio de la elección, la persona física o moral que ha de ejercer la soberanía, no es propiamente hablando, derecho de soberanía, por que no es derecho de gobernar; quien elige, no gobierna. Por esto digo que la soberanía no es derecho de la multitud, aunque a esta correspondiera, representa la igualdad de los derechos individuales por razón de la igualdad de naturaleza, conferir el título para el ejercicio de la soberanía, lo que, por lo mismo, no se deriva inmediatamente del pueblo,

no tiene su origen inmediato en la voluntad popular; y por eso es evanesca, quien ejerce la soberanía, no ejerce la autoridad delegada del pueblo, puesto que la autoridad no es del pueblo, aunque éste, según el texto, tenga el derecho de concretarla eligiendo la persona o personas que han de poseer la soberanía y dirigir la sociedad a un fin, sin que el pueblo tenga derecho p.^a retirar, cuando quiera, la autoridad al magistrado, como puede hacerlo un mandataria respecto de un mandatario. No lo cree así el H. Sr. Marín, quien dice que, como miembro de esta H. Asamblea, es un mero mandatario del pueblo soberano, y que la autoridad que ella ejerce es únicamente delegada del pueblo, el verdadero, el único soberano; mas yo creo que el pueblo no podría, aunque quisiera, separar por solo su voluntad, al H. Sr. Andrade Marín de la H. Asamblea, ni retirar o privar a ésta de la autoridad, porque así le placea, pues, aunque el título para presentarla sea la elección popular, no se funda aquella en la voluntad del pueblo, sino en los principios eternos de justicia y de moral, que tienen su fuente en Dios y son superiores a esa voluntad. Creo, pues, que la soberanía, (poder social independiente) existe o reside en la sociedad, esto es en la Nación, en el sentido que he explicado; pero que esa soberanía no tiene su origen inmediato en el pueblo mismo, sino en Dios, cuya voluntad, no la del pueblo, representa la autoridad. Santo Tomás y los otros teólogos citados por Balnes, a quienes se ha invocado en esta discusión, no defienden la soberanía popular en el sentido en que la entiende y explica la escuela liberal, pues no aseguran que la voluntad del pueblo sea el origen de la autoridad, aunque el derecho de quien o quienes la ejerzan, en virtud de la elección, provenga mediata o inmediatamente de la sociedad; y la doctrina, que sobre este importante punto sostiene, como verdadera, es la de eminentes escritores, como Fagnarelli, el profundo filósofo y publicista del presente siglo. Fagnarelli, de quien se han leído y se leen muchos, pero de quien nadie, hasta hoy, ha podido contestar. - Esto, pues, en contra de la moción, no sólo por que ella, conteniendo la expresión de una mera teoría, no debe ser enmendada en una Constitución, en la que sólo debe haber declaraciones y preceptos prácticos, no principios especulativos, como ya lo dije cuando comencé el debate, mas también por ser falsa en cualquier otro sentido que no sea el que he expresado."

El H. Sr. Representante repuso que Balnes sostiene que la soberanía reside en el pueblo, remitiéndose a las doctrinas de eminentes escritores católicos,

como lo manifestó ya; que, según él, la soberanía es concedida por Dios inmediatamente al pueblo, y este la transmite a la autoridad; y que, en tal sentido, esto es, en el sentido católico, en el sentido ontológico, acepta el H. exponente la soberanía del pueblo, reconociendo que es una emanación del poder de Dios.

El H. Cordero expuso: "En confirmación de lo que acaba de exponer el H. Sr. Enriquez, añadiré algo más. - El cáncer que devora las sociedades modernas, es el socialismo, cuyo absurdo sistema consiste en no admitir ningún derecho de propiedad, ningún derecho de autoridad. Sus defensores se fundan en que los hombres son completamente iguales, tanto en los bienes, como en la autoridad. He aquí un fundamento principio, del cual, a manera de su fuente, emanan los grandes errores, que desconciertan las naciones: el comunismo y el radicalismo.

Fouquier, genuino representante de tales utopías, ha dicho: "La propiedad es un robo". - "Muerte a los Reyes, guerra a toda autoridad."

Contrayéndome ahora a este último error, este es el radicalismo llamado así, por que radicalmente destruye los bases de la sociedad civil, quitando del mundo toda propiedad, todo régimen de cualquier género que sea, - para investir a cada uno de los ciudadanos de igual autoridad; digo que este error de la civilización moderna nos conduce necesariamente a este otro de la soberanía popular tan secantada, y que indudablemente tendrá menos adheridos si fuese mejor comprendido.

Notable, por tanto. Como he en decir que el dogma moderno de la soberanía popular, tal cual lo defienden los radicales, es no sólo absurdo y tiránico, sino aun ateo, como lo demuestran los publicistas católicos. - Aduciré algunas razones muy a la ligera, como me lo permiten las actuales circunstancias.

Con efecto pretendiendo a la autoridad, suprema venir y emanar entre sí las voluntades de los súbditos para encaminarlos al bien común, en el supuesto de la soberanía popular, que supone repartida aquella autoridad y fraccionada entre cada una de esas voluntades individuales, es inconcebible la Constitución y organización de la sociedad, por que esto equivale a decir que la causa precede del efecto, lo cual es absurdo. Por otra parte, la teoría enunciada con tanto ardor por el radicalismo, concede al pueblo un derecho que en la realidad no existe. Se le atribuye con que goza de suprema autoridad; que es dueño de sus destinos; que es soberano absoluto; que su voz es la única que debe resonar en el mundo político: y sin embargo, se le obliga a despojarse de sus pretendidos derechos, en el momento mismo de ejercerlos, transfiriéndolos a otro.

Después, pues, de conceder al pueblo la soberanía originaria y esencial, hablando en abstracto, (pues no trato aquí de la persona que la ejerce) tenemos que convenir en que sólo se compete un derecho al Creador de la sociedad, y que ella subsista, y se desarrolle después de formada. De la misma manera que la sociabilidad del hombre no viene de la voluntad humana, tampoco proviene de ésta la suprema autoridad, y a gobernar las sociedades.

Es evidente, además, que todo lo que es una necesidad de la naturaleza, es también una ley de Dios; y como la sociedad es una ley de la naturaleza, de la cual el hombre no puede prescindir, y el poder una ley de la sociedad, resulta, pues, que ese poder es una ley divina. Por consiguiente, no existe, según, la soberanía del pueblo, tal como la entienden los radicales. De manera que ellos no tienen otro fin, de alumbrando a las masas con esa fingida verdad, que de llevar a cabo detestables proyectos, en contra de ese mismo pueblo soberano a quien lo convierten en víctima de un tiranía, siendo ésta la aspiración suprema de los especuladores políticos.

Si no nos es dado a los hombres independizarnos de la autoridad de Dios, de quien, exclusivamente, dimana todo poder, todo derecho, toda legitimidad en el régimen de la sociedad, la soberanía popular que todo lo atribuye originariamente al pueblo y nada más que al pueblo, es, a no dudarlo, un principio, a más de absurdo y tiránico, también ateo; que, como ha dicho muy bien un notable publicista español, no puede introducirse en la sociedad, sin hacerla de prostración y de muerte.

Mas no por esto se crea que intento sostener, con los galicanos que, llevan de al extremo opuesto el principio enunciado, pretenden separar del poder todo elemento humano. No quiero decir, con ellos, que el principio viene de Dios la soberanía directa y personalmente por una especie de comunicación sobrenatural, ni que los actos del poder emanen de Dios, ni. Lo que decimos, con todos los publicistas católicos es, que la autoridad viene de Dios, mas no el ejercicio de ella, que puede, en los ambiciosos, ser ilimitada y criminal. Por lo cual las diversas formas gubernamentales, que manifiestan claramente a quienes confía Dios la autoridad, prenden de la voluntad humana. Lo esto decía San Juan Crisostomo: "El Apóstol no dice: que no haga principio que no venga de Dios; lo que dice es; que no hay poder que no venga de Dios."

Corrongamos, finalmente, en que la virtudada soberanía popular no es otra cosa que la inamovición tirian frente en el

siglo actual, que factanciosamente se llama de las luces, invocación que está apoyada en la bastarda libertad que, a impulsos del interés y de las pasiones, se ha declarado la señora del mundo.

Estad seguros, decía un profundo pensador: que el pueblo que se proclamó ayer soberano, escribirá hoy la tabla de derechos con tinta, pero la honrará mañana con sangre.

En resumen, no estoy por el artículo que acaba de leerse, por que, aun cuando fácilmente se lo puede explicar en sentido católico, puede aceptarse también según la doctrina radical, como ha resultado ya por desgracia, en esta misma H. Asamblea."

El H. Correa (Luis H.) manifestó que, si antes había estado entre la proposición, por juzgarla inútil, y por que creyó que sólo se discutía acerca de la conveniencia de que conste en la Carta fundamental, una vez que la Cámara ha habido quienes nieguen la soberanía del pueblo, estará por la proposición y votará por ella.

El H. Flores expresó que no había sido su ánimo tomar por parte en la discusión, pues apenas podía hablar, y además la materia parecía agotada ya después de tantos y tan luminosos discursos. Sin embargo, notaba que en todos ellos, en pro o en contra, se había considerado la cuestión sólo bajo el aspecto puramente especulativo, y él no estaba de acuerdo con unos ni con otros. Así fundaría su voto en el lado puramente práctico de la cuestión. Creía indispensable la declaración de que la soberanía reside en la Nación, desde que el H. Cordero considera esta proposición atea. No tenía la pretensión, el H. exponente, de ser más católico que el Papa, más realista que el Rey. Y puesto que en la Constitución del 869, obra del Sr. García Moreno, se halla dicha declaración, y que la infalibilidad del Padre Santo ha tributado espléndido testimonio al catolicismo del Sr. García Moreno, mandándole ergir un busto en Roma, único americano a quien se ha discernido este honor, no vacilaba en hacer muy católica una Constitución que así había merecido implícitamente la aprobación del Papa. Otro lado práctico de la cuestión era, que había visto con dolor a su regreso al país, después de largos años de exiliación, proclamado por la prensa el principio peligroso de la soberanía de los Estados (entre nosotros "provincias") principio repudiado ya en los E. U. N., donde produjo la guerra civil, mas con cuánta que registran los anales del género humano; pues faltaba allí en la Constitución, el principio fundamental que se quiere rechazar, y los Estados del Sur se erigieron soberanos. Es un hecho histórico que se ha invocando entre nosotros el principio de la soberanía local o provin-

cial para erigir los gobiernosccionales de Manabí y Comarcaldas y el del Guayas. Y a fin de que no se repita esto, y de que los pueblos de Machachi y Malchinguí no quieran también algún día llamarse a soberanos y erigir gobiernos locales, reputaba indignamente a quien que la soberanía reside en la Nación. Reconociendo en consecuencia, y considerando la enunciaci3n de este principio como una protesta contra la desacreditada doctrina democrática de la soberanía de los Estados, reputada por la gran República en el golpe de sus batallas.

Sin embargo, dijo que objetaba la proposici3n, tal cual se hallaba, por que contenía declaraciones inútiles; pero que proponía una modificación, que la haría tal vez más aceptable, si el autor de ella se lo permitiera. — aceptada por el Sr. Frernandez, se redactó así: "Que el pueblo" del art. 2 de la Constitución se le añada este otro: "de soberanía reside en la Nación, y ésta delega su ejercicio a los ayuntamientos que establece la Constituci3n."

El Sr. Cerezo Joral dijo: "No quiero entrar en el fondo mismo de la Cuesti3n, porque bien comprendo que mis palabras no podían llevar de ninguna manera al convencimiento a espíritus seriamente opac3nados. Digo solo lo siguiente: El Sr. Ylles ha asegurado que la Constituci3n del 69 fué aprobada por el Papa. Creo que esto, a lo mas, puede pasar como una hiperbole de mala retórica. Es menester notar que toda ley se ha de cumplir por los subditos, y, si no se cumple en su parte positiva, tendrá efecto en su parte negativa o penal: Así que a todos los que condenamos la soberanía popular, queda acusados manana y castigados conforme a la declaraci3n Constitucional que se discute. Y ¿no es esto un absurdo? Que si me aplaste en la prensa, en la academia, en buena hora. Pero que se haga caer sobre nosotros el peso de aquello que se llama un dogma politico, ¡ah! eso es miserable. Y ¿por que tanta oposici3n a una doctrina sostenida por nuestros insignes? León XIII la ha declarado en una enciclica reciente; todos los hombres serios han vuelto el rostro a la lógica, al buen sentido, a la verdad de nuestra doctrina. Cuando digo que la soberanía reside en la Nación, lo entiendo de dos maneras: o como una declaraci3n de independencia, en cuyo caso no es peligroso el que concierte en la Carta fundamental; o como un reconocimiento de la soberanía de la multitud, lo cual es absurdo, inmoral y tiránico, como lo han observado ya muchos H. H. Diputados. No entraré, lo repeto, a discutir el asunto; pues éste no es el lugar a propósito para ello. Además, no quiero que, así, con tanta ligereza, pase por mis labios una Cuesti3n tan seria como trascendental y digna de ser meditada. Por ahora, concierte solo que sólo que digo, con todo el valor y la sinceridad de mi alma, el absurdo sistema de la soberanía popular."

El Sr. Salazar (Luis A) repuso que lo condenado por la Sgla. es el principio de la soberanía ilimitada, esto es, la doctrina que sostiene que los

pueblos pueden hacer lo que quieran, aun Contra la ley natural y divina; pero no la Soberanía en su Sentido racional, la cual Consiste en el derecho que tienen las Sociedades para Constituirse y gobernarse Conforme a justicia, en el cual Sentido la entienden todos los Miembros de esta Ho. Asamblea, ya que todos ellos son sinceramente Católicos. Que, Cuando la Comisión trataba de formular el proyecto, opinó que debía suprimirse el artículo, porque lo Creía meramente especulativo, e innecesario, por sí mismo; pero que en la discusión se ha Convenido, especialmente por las razones del H. Flores, de que conviene Enseñar esa declaración en la Ley fundamental de la República.

El H. Oriaga dijo lo siguiente (que dió por escrito): Excmo. Sr. La discusión ha tomado de nuevo el campo especulativo, y nos hemos fatigado tratando de probar una tesis que nadie niega, sino se le da el absurdo sentido de Socialismo, y dejado a un lado, y por completo, la simple conveniencia o necesidad de hacer la declaración de tal principio en nuestra Constitución política, que es de lo que debió tratarse únicamente.

Hablando de doctrinas Científicas, nada habría ya que agregar a la luminosa disertación del H. Enriquez, apoyada después en la disertación del H. Vicepresidente; pero, como no me es posible dejar de emitir opinión franca e razonada, en materia tan debatida e importante, del derecho público, me he visto en la necesidad de pedir ahora la palabra. Yo creo, Excmo. Sr. que la Soberanía, tal como la entendemos en nuestra Constitución, reside en la Nación, es decir, en la Sociedad ecuatoriana; pero es preciso fijarse y distinguir Cuales son los elementos Constitutivos de toda Sociedad, porque de otra manera tomaremos la parte por el todo, sin ninguna precisión. Autoridad y multitud, son los principales Componentes de ese ser completo que llamamos sociedad, en donde reside la Soberanía, como lo demuestran eminentes publicistas católicos; entre ellos Bálmez y el Padre Ventura; quien comenta y explica las doctrinas de los Sabios doctores que se han citado por los dos H. Diputados aludidos. Creo que no debo fatigarme en probar esta proposición, aunque los discursos de los oradores que me han precedido, no hubieran apoyado luz suficiente sobre ello; porque, como ya he dicho, no es el principio teórico el que debe fatigarme en la discusión, sino que solo debemos examinar si se puede prescindir de hacer la declaración de la Soberanía que se trata, en el art. 3º de la ley fundamental de la República. Después de explicado mi modo de pensar en principio y sin admitir que la libertad y la obligación de obedecer, y

que la moción trata de sancionar un artículo ateo, como lo ha sentado un H. Señor. Con todo, creo que bien puede omitirse la tal declaración, una vez que la Constitución habla, a cada paso, de que la República es el Gobierno de la Nación, que ésta es libre e independiente de todo poder extranjero, y aquel electivo y representativo. Mas si se cree que la omisión entraña la negativa de eso, no importa una repetición, hasta cierto grado importuna?

El H. Cordero: que no ha negado el derecho que tienen las sociedades para Constituirse y gobernarse; pero no puede aceptar la proposición, porque el partido radical, falseando el principio Católico, atribuye al pueblo una Soberanía sin límites e independiente de la autoridad divina, lo cual es absurdo y contrario a las doctrinas de la Iglesia Católica.

El H. Alfaro expuso que no venia al caso examinar si el artículo es una tesis especulativa o una definición; y que él le encontraba una ventaja práctica, la de manifestar el verdadero origen de la autoridad, para que no se repita un hecho como el del Padre Merino en Santo Domingo, que asaltó el poder invocando su origen divino.

El H. Montalvo (Francisco J.): que la circunstancia de ser solo una declaración, no es motivo suficiente para desecharla; pues, tambien lo son muchos otros artículos Constitucionales, sin que por esto se dude de su conveniencia e utilidad. Que por lo demás, es claro que cuando se habla de soberanía, se habla del poder de los pueblos para Constituirse e gobernarse; y nadie niega que la sociedad es obra de Dios, que toda autoridad viene de Él, y que la soberanía del pueblo está limitada por la moral y la justicia; pero a nada conduce esa manía de mezclar lo político con lo religioso.

Concluyó manifestando que votaría por el artículo; pues, en el curso del debate, ha llegado a convenirse de la utilidad práctica que contiene.

El H. Estupinan: que es innecesario el artículo, porque lo mismo se declara en el 3.º y en toda la Constitución.

El H. Andrade Marin dijo lo siguiente (dado por escrito): "Yo promoví la idea de que la moción fuese un artículo Constitucional, fundándome en que habían Diputados que negaban la soberanía nacional; y los resultados de la discusión acababan de justificar mi aserto. El H. Enriquez, al principio se opuso a la moción, porque dijo que la soberanía estaba ya implícitamente reconocida por el art.º 1.º que está aprobado; pero después se ha opuesto a la moción, no ya por innecesaria, sino porque el sentido de ella se opone a sus ideas. Se ha faltado, pues, franqueza al H. Enriquez; y esto ha producido el saludable efecto de que los H. H. Salazar, More, Borja y Montalvo, que al principio tuvieron por innecesaria la moción, hayan manifestado posteriormente su voluntad de aprobarla. Yo duje el caso de los eclesiásticos de Cuenca (hablaré claro)

de los presbiteros Sres Lemos, que desconociendo la Soberania popular, han querido que Ventemilla se perpetue en el mando, por ser el más fuerte; adu- je, digo como uno de los motivos para sentar explícitamente en la Constitu- ción el principio de la Soberanía; y como nadie me ha negado el he- cho, subsiste el fundamento y la justicia de mi opinion. Por otra parte, yo no atino a Comprender de qué manera pueda justificarse nuestra independencia de España, si nos atuviesemos á las doctrinas de los H^{os} Enriquez y Cordero. Ayer no más he oido, en calles y plazas, largos pomposos y elocuentes discursos en pro de Simon Bolivar, á quien le te- nemos por padre y Libertador de la Patria, á quien casi le hemos diviniza- do, ya que su opotencia ha sido una fiebre, un delirio patriótico digno de hombres libres. Y sin embargo, Bolivar ante el Concepto de sus H^{os} Diputados & que más puede ser que un terrible, un formidable revolu- cionario, que con sacrilega espada, cortó la autoridad divina de Fer- nando VII, confirmada y santificada por igual autoridad de todos los monarcas de España, Buenos de la América por más de tres Cientos años & yo no comprendo como el H^o Cordero pueda Calificar de atea, de tiránica, de absurda á la Soberanía nacional. Si fuere atea, temamos que Concluir que toda la Europa y toda la América, desde la nueva Inglaterra hasta la republica Chilena, no se componen sino de ateos que han abierto las fauces del infierno para su eterna Condenación. Con- que ¡ el infierno abierto para todos, inclusive para la Constitución del año 69, obra del Sr. Jarcia Moreno, cuyo Catolicismo ha sido general- mente reconocido! No hay duda, pues, de que el H^o Cordero lleva las cosas á una exageración ajena de la Clase ilustrada. Estare, por tan- to, indefectiblemente, en favor de la proposición que se discute."

El H^o C^oral dijo lo siguiente (dado por escrito): A medida que se a- vanza en la discusión se hace más interminable; por lo mismo que, sobre una idea Compleja de tan variadas y multiples faces, los oradores no toman una misma para sus discursos, sino cada cual la que le place, y en especial las nuevas que van saltando de las últi- mas objeciones.

Al principio debianse Concretado, dentro del orden parlamentario, á in- quirir si el artículo que se trata de aumentar al proyecto, era, ante los prin- cipios de la Ciencia, materia propia de una Carta fundamental ó una Ley abstracta de ninguna aplicación practica, é inaceptable como ley; más ahora se discute lo mismo, y además el profundo é importantísimo principio de autoridad, no solo con relacion á su origen divino, si que también sobre el modo é forma de su trasmisión; y el decreto con que

los gobernantes poseen y ejercen la misma autoridad. En cuanto a su origen, no sé, poseyendo de los pandillos ignorantes, que haya un solo hombre, descendiendo al título de ilustrado, que niegue la raiz divina de todo poder, ni que pretenda deducir de un hecho aislado, cierto o calumnioso, la falsedad de un principio aceptado por la Conciencia universal. Es lo que mira al modo y forma de trasmisión de la autoridad, tanto en la Culta y envejecida Europa, como en la inteligente América, talentos de primera fuerza han escrito volúmenes extensos, sin que todavía pueda decirse de cual de las escuelas sea el triunfo, y sin que la Iglesia misma, maestra infalible de la verdad, haya pronunciado su última palabra. Y si vamos nosotros, Sr. Presidente a definir el asunto en esta sola sesión & abstenámonos, pues, de discutir tesis generales profundísimas, inaceptables como disposiciones escritas Constitucionales; y palpemos la inconveniencia absoluta de su adopción, en nuestro Código fundamental, desde que los dos partidos contendientes desean adoptarlas, por prestarse a la libre interpretación de cada uno de ellos. Y, en verdad, Sr. Presidente al artículo tal como está escrito, puede dársele un sentido Católico; pero puede dársele, también, el sentido impío de la soberanía absoluta del pueblo, que consagrando el ateísmo popular, favorece el principio esencialmente anárquico y revolucionario, que en sus varias manifestaciones, viene causando la ruina de los gobiernos. El art.º 3º del proyecto de la Emisión se le ha dado al pueblo lo que racionalmente se le puede dar, al establecer que el gobierno es popular, electivo, alternativo y responsable. He aquí, pues salvada la demagogia salvada las fórmulas republicanas, pero bien entendidas; y, por lo mismo, no comprendo el por qué, en el seno de una Asamblea ilustrada y Católica, se deba admitir una tesis vaga e indefinida, contraria a la Ciencia de práctica Constitucional, y susceptible de interpretaciones absurdas e impías. No estoy por la cuestión.

El V.º. Maloelli dijo (lo ha dado por escrito): Señor Presidente: Hemos la palabra para hacer una rectificación que la creo necesaria. Ha dicho el V.º. Andrade Marin que en Cuenca algunos sacerdotes han enseñado la procedencia divina de la autoridad, y que, con el fundamento de esta doctrina han justificado la usurpación del General Quintanilla. Yo soy, Sr. Presidente uno de esos sacerdotes que ha tenido a honra enseñar en Cuenca la mencionada doctrina, sin que por esto haya justificado jamás la usurpación del voto de Setiembre, ni la del veinte y seis de Mayo. Mucho al contrario, ningún Católico puede sostener la inicua teoría de que bastan los hechos consumados, por ilegales que sean, para justificar la usurpación de la autoridad política, pues éste es uno de los errores condenados en el Syllabus por la Santa Sede. Asegurar que la soberanía

nia viene de Dios, no es sancionar la usurpación de la misma, así como, al decir que la propiedad es de derecho natural, no se justifican los Crimenes de un ladrón, sino más bien se los condena. Para que se vea que la doctrina que me honro en sostener no tiene nada de anti-republicana; ni de errónea, es indispensable que exponga en breves palabras los principios que profeso en esta materia.

Las escuelas hay, enteramente Contrarias entre sí, en cuanto á explicar la procedencia de la Soberanía política; la escuela atea, y la escuela Cristiana. La escuela atea, fundada por Rousseau y los filósofos materialistas, enseña el absurdo del pacto social, según el que la Sociedad no es criada por Dios, sino por el hombre; es decir, la Sociedad política es obra de sí misma, causa y efecto de sí propia. Aleguando esta escuela que la Sociedad política es Creación del pueblo, lógicamente tiene que sostener que la soberanía, uno de los elementos esenciales de tal Sociedad, viene también del pueblo, como de su primera fuente y único origen. Esto son los errors sostenidos por Rousseau, Proudhon y toda la escuela socialista, escuela verdaderamente atea, fundada en el materialismo puro, por que no reconoce ni adora á otro Dios que al pueblo. La escuela Cristiana, por el Contrario, sostiene que Dios es el Criador, no solo de los individuos, sino también de las naciones; y que, siendo la autoridad uno de los elementos esenciales de toda Sociedad, la Soberanía procede de Dios, como de su primera fuente, único y necesario origen, de toda autoridad: todos los gobernantes representan á Dios, tienen poder para mandar, no en cuanto representan al pueblo, sino en cuanto representan á Dios. Ahora viene la Cuestión de saber como Comunica Dios esta autoridad á los gobernantes, si inmediatamente y por sí mismo, ó mediante el pueblo. En este punto están divididos los filósofos Cristianos; pues unos sostienen la procedencia divina inmediata de la autoridad, doctrina que parece ser la enseñada últimamente por la Santa Sede, y que es la tengo á honra profesar; y los otros sostienen la procedencia divina de la autoridad, pero mediante el pueblo, sin que por esto se pueda dar á estos últimos el dictado de herejes; pero, tanto los unos como los otros, aunque difieren en cuanto á la manera de la Comunicación, están acordes en reconocer que Dios es el Criador de las naciones y la única fuente de toda autoridad y soberanía. Ahora bien, componiéndose toda Sociedad de dos elementos esenciales, pueblo y autoridad, es de todo punto necesario que la Soberanía, residing en los gobernantes y no en el pueblo; pero como los dos elementos esenciales forman

man un solo todo, que es la Nación, y lo que es propio de las partes lo es también del todo; podemos muy rectamente, en este sentido, decir que la soberanía reside en la Nación, bien así como podemos decir que la inteligencia reside en el hombre; aunque ésta sea un atributo esencial del alma y no del cuerpo. En este sentido la Iglesia no ha condenado, ni puede condenar de manera alguna la doctrina de la soberanía de las naciones; es decir, del derecho que éstas tienen para regirse a sí mismas, por medio de sus legítimos soberanos, con independencia de todos los demás Estados.

Y hoy más todavía: no creo que, en el seno de esta Asamblea, haya un solo H. Diputado que sostenga la soberanía del pueblo en el sentido ateo de la doctrina socialista; y es repleto de los que a ella pertenecen, que el H. Cordero ha manifestado que son acreedores a los anatemas de la Iglesia y los castigos de la eternidad. Muy al contrario de que en esta Asamblea haya uno sólo que perteneciera a tan perniciosa escuela, he escuchado, con suma complacencia, como en el curso de este debate sobremano ilustrado, se han ido restringiendo las opiniones extremas, hasta venir a dar en el punto mismo de la verdad discutida. Así, el H. Andrade Marín, aunque al parecer admite el supuesto dogma de la soberanía de las muchedumbres, lo ha restringido tanto, que ha confesado públicamente estar de acuerdo con Fourier, Anselmo y otros escritores liberales y hasta radicales, que declaran ser un verdadero imposible la democracia pura. Y creo que, para ser lógico, debe profesar esta verdad el H. Andrade Marín; pues en una de las sesiones primeras de esta Asamblea, dijo que la gran mayoría del pueblo ecuatoriano yacía en la ignorancia y la barbarie, pueblo que no sabía leer ni escribir, y no creo que el H. Andrade Marín quiera someterse al imperio de un soberano bárbaro e ignorante; que digo, de un soberano que ni siquiera es ciudadano de nuestra República. Pues en el art. 12 del proyecto de Constitución que se discute se dice: "para ser ciudadano se requiere saber leer y escribir;" resulta de aquí que tenemos un soberano, que ni aun merece los honores de la ciudadanía. Si no se halla la soberanía popular en las muchedumbres, ¿dónde estará? El H. Flores la ha restringido tanto, que ha llegado a decir que esta soberanía no reside ni aun siquiera en las grandes fracciones de la República, ni en las provincias o Estados. Es cierto que el fantasma se ha ido disipando poco a poco, y la soberanía se ha ido recogiendo lentamente, hasta venir a dar en la verdadera sede en que ella impera. Ya dicho también el H. Andrade Marín, en son de burla, que no puede asegurarse que la soberanía política venga de Dios, porque para esto sería necesario que el Espíritu Santo descendiera a designar individualmente a cada una de las personas

que han de ejercer esta Soberanía; pero yo preguntaría a mi vez al Sr. Andrade Marin, si será necesario que desienda el Espíritu Santo a designar individualmente a cada padre de familias; y sin embargo el Sr. Andrade Marin está convencido de que la autoridad de los padres no viene del consentimiento de los hijos, sino del derecho natural, de Dios. Cabalmente la Santa Sede, en una Sapiientísima encíclica publicada no hace mucho, acerca de estas materias, enseña que viene de Dios la autoridad, tanto de la Sociedad eclesiástica y paterna, como de la política, diferenciando entre sí solamente a manera de comunicarse esta autoridad en cada una de las mencionadas sociedades; pues nadie duda que las tres, la más excelsa de la Iglesia, como fundada inmediatamente por el Verbo Encarnado por Nuestro Señor Jesucristo mismo. En todas estas razones, no puedo admitir, de manera alguna, la doctrina sentada por el Sr. Andrade Marin, según la que, esta Asamblea no tiene poder ninguno para dictar leyes obligatorias, pues ha dicho que estas, y hasta la Constitución misma, tienen toda su fuerza únicamente de la aprobación del pueblo. No, Sr. Presidente, no legislamos aquí en nombre del pueblo, sino en nombre de Dios; por eso, la Sr. Asamblea ha aprobado ya el preámbulo de la Constitución que estamos discutiendo, el que principia así: "En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo." Las disposiciones que dictamos aquí tendrán toda la fuerza de leyes, no por la voluntad del pueblo, sino por estar conformes a justicia, y emanar de una autoridad que representa a la de Dios, en el orden político. El Sr. Andrade Marin quisiera, según dice un publicista radical, que esta Asamblea sea como un Clarín que no lance más que sonidos que lo que le quiera arrancar al pueblo. Pero si viniéramos aquí a dar la fuerza de leyes a las opiniones del pueblo, ¿cuales no serían los absurdos que deberíamos sancionar? En conclusión, la doctrina de la Soberanía de los nacimientos, es decir, la facultad que estos tienen para regirse y gobernarse a sí mismos, con independencia de los demás Estados, no está de ninguna manera condenada por la Iglesia; pero sí lo está el falso dogma de la Soberanía de los muchedumbres, tal como lo predica la escuela radical y socialista. En todo esto, Sr. Presidente, no votaré por el artículo que se discute; porque, aunque la primera parte de él pudiera entenderse en el sentido Católico, puede también tomarse en sentido radical; principalmente por la explicación que se le quiere dar en la segunda parte."

El Sr. Ribadeneira dijo, más o menos, lo siguiente: — Nada ha.

bría que decir respecto de la proposición que se discute, si solo fuese susceptible de un sentido; más la discusión que he visto, está manifestando que puede entenderse, y se entiende, en sentidos diversos: unos aceptables, por ser conformes con la sana doctrina; otros inaceptables, por ser manifestamente erróneos.

En efecto, la frase, "la Soberanía reside en la Nación" puede significar; o que el derecho de gobernar está en la Nación, porque en ella están las personas que ejercen este derecho; o bien puede tener los siguientes falsos significados. 1º La Soberanía reside en Cada uno de los ecuatorianos. En cuyo caso, habría tantos Soberanos, Cuantos son los ecuatorianos: un millón de Soberanos. De donde todos son Soberanos, nadie es súbdito: todos mandan, nadie obedece. Solo Bazaratania debería llamarse esta dichosísima República del Ecuador, y Don Quijote, si bien Gobernador de burla, tenía siquiera súbditos de burla.

2º La Soberanía está dividida en proporciones iguales entre todos los ecuatorianos. Cada ecuatoriano tiene, en este sentido, una Soberanía representada por un quebrado, que tenga por numerador la unidad, y por denominador un millón; esto es, Cada ecuatoriano es la millonésima parte de un Soberano.

3º La Soberanía reside en lo que Conuerdan las voluntades de todos los ecuatorianos. En este supuesto, Claro está que, si no hay acuerdo unánime, falta la Soberanía; y el pacto tiene de ser suscrito por todos los ecuatorianos nacidos: por nacer. Este politismo político, en que Cada hombre es un Soberano; este fantasma político, en que Cada hombre es una partícula de Soberano; este naturalismo político del desacreditado Suño del pacto Social: son los absurdos que se deducen de los tres sentidos inaceptables de que es Capaa la proposición que se discute. La sana doctrina enseña que el pueblo, en las Repúblicas, tiene el derecho, no de hacer leyes y ejecutarlas, que es en lo que consiste la Soberanía, sino de elegir la persona ó personas que le han de gobernar. Y el derecho de elegir los gobernantes tampoco pertenece a todos, ni ha pertenecido en ningún tiempo. En Roma ejercían la Ciudadanía solo Cuatrocientos Cincuenta mil romanos; en Atenas Ciento Cincuenta mil. Las Repúblicas griegas eran mandadas por los Arcontes, los Eforos y otros Magistrados. En la democrática América, desde los Estados Unidos del Norte, hasta Chile, se ha concedido solo a los Ciudadanos el derecho de elegir; esto es, a la parte más pequeña del pueblo, porque no lo han tenido los niños, los imbeciles &c. Nuestros mismos H. H. Constituyentes, no creen que todos los ecuatorianos tengan el derecho de gobernar, ya que el único derecho que han Concedido, y no a todos, sino solo a los Ciudadanos, es el de elegir sus gobernantes, como lo manifiestan los tres únicos proyectos que se han presentado a esta H. Asamblea. Por estas Consideraciones, no estaré por la proposición que se discute."

Los H^{os} H^{os} Greir y Suberin manifestaron que, sin embargo de que no rechazaron el principio de la Soberania, en el sentido Catolico, tendrian que votar Contra la proposicion, por cuanto se presta a' diversas interpretaciones; y, ademas, por Ocueta innecesaria.

El H^o Queda dijo: No entrari a' discutir una materia que ha sido ya agotada; pero, como se pide la votacion nominal de una proposicion q' puede interpretarse, no solo en bueno, sino tambien en reprobado sentido, quiero hacer constar que estare por la negativa: no se crea, tal vez, que un sacerdote Catolico ha apoyado las doctrinas revolucionarias de Cueta esew la que viene maquinando la ruina del pais.

Cerrado el debate, se votó nominalmente la proposicion modificada, por haberlo pedido el H^o Alfaro, y el resultado fue el que sigue: Votaron en favor de la proposicion los H^{os} H^{os} Presidente, Vicepresidente, Bellauri, Arriaga, Chara, Jimo, Alvar, Luaraburu, Mateu, Jaeno, Roman, Eubar, Martinez, Riofris, Escudero, Salazar (Luis A), Cardenas, Echeverria, Cerna, Castro, Yarea, Quedo, Andrade Marin, Neta, Cuelvin, Valverde, Aguirre, Jado, Alfaro, Venegas, Moreira, Martinez Fallares, Montalvo (Ad.), Portillo, Montalvo (G. J.) y Hernandez y Roga Luis G.

Votaron en Contra de la proposicion los H^{os} H^{os} Ponce, Quintanilla, Cordova, Alcala, Andrade, Cavallos Salvador, Enriquez, Munoz, Crespo G, Lara, Corral, Campuzano, Greir, Suberin, Malorell, Tanguea, Queda, Estepinan y Ribadeneira.

Con lo cual, por ser avanzada la hora se levanto la sesion. - Entre lineas - aceptada por el H^o Hernandez, se redacto asi: "Que despues del articulo 2 de la Constitucion, se añada este otro: "La soberania reside en la Nacion i esta delega su ejercicio a' las autoridades que establece la Constitucion" - Val-

El Presidente.

J. Salazar

El Secretario.
Vicente Paz

El Secretario.
Sp. Ribadeneira